



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 33 33 036 2021 00099 00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	PATRICIA ELENA CASTAÑEDA RUÍZ
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA POR CADUCIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO	849

Por haber sido presentado y sustentado dentro del término legal, de conformidad con el numeral 1⁰¹ del artículo 243 y numerales 1⁰² y 3⁰³ del artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disposiciones normativas adicionadas y modificadas, respectivamente, por los artículos 63 y 64 de la Ley 2080 de 2021, ante el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, **se concede** en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, **el recurso de apelación**⁴ interpuesto por la apoderada de la **parte demandante**, directamente, contra el auto 640 del 17 de junio de 2021⁵ (*notificado por estados del 18 de junio de 2021*) que **rechazó la demanda por estimar configurado el fenómeno de la caducidad del medio de control incoado**.

Para tales efectos, se ordena enviar el expediente electrónico, por Secretaria, al H. Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **TREINTA (30) DE JULIO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EpOcbQER1GxMvaXldiQQci4BqPmzoBoKymWxvqVfiqx9lQ?e=fhY3kR

¹ “(...) ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 de 2021. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: 1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo (...).”

² “(...) ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. Modificado por el Art. 64 de la Ley 2080 de 2021. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas: 1. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición (...).”

³ “(...) 3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días. De la sustentación se dará traslado por secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Los términos serán comunes si ambas partes apelaron. Este traslado no procederá cuando se apele el auto que rechaza la demanda o niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo (...).”

⁴ Ítems 14 y ss del expediente electrónico.

⁵ Ítem 12 del expediente electrónico.

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO

JUEZ

JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e268c8027216b0f569d5e64795da0239229a798515dde391b4743e0b4891a0f

Documento generado en 29/07/2021 08:55:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>